



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

15 CLAA®
ANIVERSARIO

CIRCULAR INFORMATIVA No. 187

CLAA_GJN_IMH_187.20

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020.

Asunto: Se dan a conocer Oficio No. DGN.418.01.2020.3084 – Se deja sin efectos Oficio DGN.312.06.2004.1711 (**Unidades de Inspección de Información Comercial no deben emitir Constancias o Dictámenes de no sujeto al cumplimiento para aquellos productos que no les aplica una NOM**), emitido por la Dirección General de Normas.

Por medio del presente se dan a conocer el Oficio No. DGN.418.01.2020.3084 – Se deja sin efectos Oficio DGN.312.06.2004.1711, emitido por el **Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez, Director General de Normas**, fechado al 05 de noviembre de 2020 y dirigido a los Representantes autorizados de Unidades de Inspección de Información Comercial, a través de cual informa que, con referencia al oficio **DGN.312.06.2004.1711** de fecha 2 de junio de 2004, emitido en ausencia del Director General de Normas por la entonces Directora General Adjunta de Operación, mediante el cual informo a las entonces unidades de verificación de información comercial, que la DGN administraría una base de datos denominada Sistema de Unidades de Verificación de Información Comercial, la cual estaría conformada por información generada por unidades de verificación de información comercial acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Al respecto, con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y la Ley de Infraestructura de la Calidad, se vierten las siguientes consideraciones:

“...

- I. El artículo 43 de la LIC establece que la Evaluación de la Conformidad forma parte de la Infraestructura de la Calidad y está integrado, entre otros, por los Organismos de Evaluación de la Conformidad.

...

- VII. De las disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad referidas con antelación, no se desprende que las Unidades de Inspección como Organismos de Evaluación de la Conformidad dentro del Sistema de Infraestructura de la Calidad, tengan facultades o atribuciones para emitir Dictámenes o Constancias de NO sujeto al cumplimiento en relación a productos que no les aplica una Norma Oficial Mexicana (...)

CIRCULAR INFORMATIVA No. 187

CLAA_GJN_IMH_187.20

VIII. En ese sentido, esta autoridad federal estima que el contenido del oficio descrito en el numeral sexto del presente oficio, en cuanto a la facultad y atribución de las Unidades de Inspección de Información Comercial a efecto de emitir Constancias no sujeto al cumplimiento o Dictámenes no sujeto al cumplimiento de productos que no les aplica una Norma Oficial Mexicana, no se adecúa al contenido de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

...”

En virtud de lo anterior, se estima que el oficio DGN.312.06.2004.1711 de fecha 2 de junio de 2004 constituye un acto administrativo de carácter individual, debe ser extinguido de pleno derecho.

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa resuelve:

“**PRIMERO.- Se deja sin efectos** el oficio **DGN.312.06.2004.1711** de fecha 2 de junio de 2004, emitido en ausencia del Director General de Normas por la entonces Directora General Adjunta de Operación, la Licenciada Esther Quintana Salinas, mediante el cual solicitó a las unidades de verificación de información comercial que de manera periódica den a conocer a través del Sistema de Unidades de Verificación de Información Comercial, entre otros, las Constancias no sujeto al cumplimiento y Dictámenes no sujeto al cumplimiento que emitan dichas Unidades de Inspección; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al ser declarado nulo en términos de lo aducido en el numeral VIII del presente oficio.

SEGUNDO.- Las Unidades de Inspección de Información Comercial **no deben recibir a trámite y por tanto no deben emitir** Constancias no sujeto al cumplimiento o Dictámenes no sujeto al cumplimiento para aquellos productos que no les aplica una Norma Oficial Mexicana, apercibidas que en caso de incumplir lo ordenado por esta autoridad federal se actualizará la hipótesis prevista por el artículo 58, fracción VIII, así como dará a lugar la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Infraestructura de la Calidad
...”

Para cualquier duda o comentario queda a sus órdenes la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



por el artículo 58, fracción VIII, así como dará a lugar la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez
Director General de Normas

C.C.P.- **Dr. Ernesto Acevedo Fernández**, Subsecretario de Industria, Comercio y Competitividad de la Secretaría de Economía. Para su conocimiento.

Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. Mismo fin.

Mexicana de Acreditación, MAAC, A.C., Mismo fin.

LRM



DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS

05 NOV. 2020

Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO

